

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 122

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-05-1969

*Título:* POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO DE GABINETE No. 61 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16366

*Publicada el:* 22-05-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Organización Gubernamental, Industria de la construcción

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.185

*Rollo:* 31

*Posición:* 766

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

JUEVES 22 DE MAYO DE 1969

} N° 16.366

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 122 de 8 de mayo de 1969, por el cual se aclara un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete N° 124 de 8 de mayo de 1969, por el cual se reforma Artículo de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 38 de 7 de abril de 1969, por el cual se corrige un Decreto.

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 23 de 24 de febrero de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### ACLARASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 122  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se aclara el Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: La extensión del plazo de diez años (10), de que trata el artículo único del Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968, comprende igualmente las obras cuya construcción se haya iniciado o se inicie dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir del 1° de diciembre de 1968, siempre que el hecho de su iniciación esté debidamente acreditado por los medios legales y que la duración de la obra sea tal que necesariamente su terminación acaezca pasado el término improrrogable de los 12 meses.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 124  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se reforma el Artículo 12 de la Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 12 de la Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951, quedará así:

Artículo 12. Formarán el Fondo del Instituto, las sumas que se destinen en el presupuesto del Ministerio de Educación; las entradas que perciban en concepto de pensiones y donaciones y B/ 600.000.00 (seiscientos mil balboas).

Parágrafo: Los aportes que se señalan en el Artículo anterior serán pagaderos mensualmente a través del Tesoro Nacional—Fondo General, mediante la formulación de las respectivas cuentas por el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial.

Artículo 2° Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.